

Proyecto de Ley N° 3423/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
ARTICULO 5° DE LA LEY 31069, LEY QUE
FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS
INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE
COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR).**

Los Congresistas del grupo parlamentario AVANZA PAIS, que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **Rosselli Amuruz Dulanto**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTICULO 5° DE LA LEY 31069, LEY QUE
FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL
(FONCOR)**

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es la derogatoria del Artículo 5° de la Ley N° 31069, Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), que dispone que la distribución del Fondo de Compensación Regional, FONCOR, no aplica a Lima Metropolitana.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese el artículo 5° de la Ley N° 31069, Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Lima, 11 de octubre de 2022.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 12:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 15:40:16-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 10:32:34-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 09:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 10:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 09:36:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 12:53:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3423-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 05 de agosto de 2019 el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 4648/2019, mediante el cual propone la Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional – FONCOR, y en la fórmula legal se incorpora el artículo 5, excluyendo de la distribución de dicho fondo a Lima Metropolitana.

La exclusión resulta inconstitucional y de acuerdo a exposición de motivos de la propuesta del Ejecutivo, deviene incongruente, toda vez que se dice en los efectos compensatorios que "el 76% de los S/ 690 millones se distribuyen en base a la fórmula vigente entre los 26 Gobiernos Regionales", es decir incluyendo a Lima Metropolitana; sin embargo, en la fórmula legal la excluyen.

El poder político no puede excluir a un Gobierno Regional que tiene carácter especial conforme lo señala el artículo 198° de la Constitución Política del Perú:

- i. Lima es la Capital de la República y no integra ninguna región
- ii. Tiene régimen especial en la Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Más aún, resultó inconstitucional y arbitrario sostener en la propuesta legal del Ejecutivo, que en un mismo territorio no se reciba FONCOR y FONCOMUN simultáneamente, para excluir con esta falacia a la Municipalidad de Lima Metropolitana, pues el primero corresponde al fondo administrado por el Gobierno Regional sobre las competencias transferidas a Lima Metropolitana, las mismas que se vienen ejerciendo progresivamente desde distintos sectores como en turismo, entre otras. La segunda, corresponde al fondo que cada municipalidad provincial o distrital administra para cumplir sus fines y objetivos.

Esta última propuesta del Ejecutivo resultó ser incongruente, toda vez que el FONCOR es administrado por los gobiernos regionales, mientras que el FONCOMUN corresponde administrarlo a los gobiernos locales (Municipalidades provinciales y distritales); sin embargo, este tema que nos ocupa deja entrever seriamente que estamos obligados a repensar en el marco de una real modernización del Estado, que dichos fondos no se destinen a duplicar tareas y funciones, porque el objetivo principal del Estado debe propender a reducir las brechas sociales y la pobreza extrema, como problema fundamental de los peruanos, y que en el caso estrictamente de Lima Metropolitana habría que establecer criterios e indicadores para descentralizar los recursos del FONCOR, destinados a proyectos de inversión que generen impacto en materia de infraestructura y acceso a los servicios públicos.

En tal sentido las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal, tal como lo establecen los artículos 65° y 66° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, señalando que al Alcalde de Lima Metropolitana, le corresponden las competencias y funciones de la Presidencia Regional como órgano ejecutivo y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades; y, al Concejo Metropolitano de Lima, le corresponden las competencias y funciones de Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades. Ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **la Municipalidad Metropolitana de Lima, constituye un pliego presupuestal cuyo titular es el Alcalde Metropolitano.**

El esfuerzo de la Municipalidad Metropolitana de Lima para adecuarse a la Constitución y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales generó inversión. En efecto, se constituyó el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana por Edicto 254 aprobado en la Sesión Ordinaria del 24 de abril de 2003, como una entidad a cargo de administrar el pliego presupuestal respectivo, a través del cual el gobierno nacional transfiere fondos presupuestales para la ejecución de proyectos de inversión, entre los que se encuentra el Fondo de Compensación Regional-FONCOR.

En este sentido, la exclusión de Lima Metropolitana de la distribución del FONCOR resulta inconstitucional, en tanto el inciso 5 del artículo 193° de la Carta Política establece que son bienes y rentas de los gobiernos regionales, los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.

II. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Como se sostiene, la iniciativa propone la derogatoria del artículo 5 de la Ley N° 31069, *Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)*, por contravenir a la Constitución Política del Perú. De la misma forma, contraviene a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En este orden de proposiciones y fundamentos, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente, debiendo el legislador derogar cualquier norma que contravenga la Constitución, las leyes orgánicas y leyes de bases, como se ha explicado.

Asimismo, la propuesta se encuentra en consonancia con la Octava Política del Estado aprobado por el Acuerdo Nacional, toda vez que hay un compromiso para fortalecer la descentralización política, económica y administrativa a los gobiernos subnacionales y darles plenas herramientas para el desarrollo integral. En este orden, el compromiso comprende el fortalecimiento económico y financiero a los gobiernos locales y regionales.

El FONCOR, constituye de acuerdo a ley el fondo con carácter redistributivo, y proporcionalmente entre todos los gobiernos regionales, con criterio de equidad y compensación, atendiendo entre otros a los factores de pobreza, necesidades insatisfechas, población, aporte tributario al fisco e indicadores de desempeño en la ejecución de inversiones. En este sentido, la propuesta tiene mayor justificación toda vez que Lima Metropolitana, en su condición de régimen especial, siendo la capital de la república del Perú, con 43 distritos que la conforman, alcanza 10 millones 4 mil 141 habitantes, que representan el 29,9% de la población proyectada del Perú ¹, encontrándose un gran sector de extrema pobreza, a la que se debe prestar los servicios básicos.

Siendo esto así, y dada la naturaleza redistributiva del FONCOR, el presupuesto que debe tener asignado a Lima Metropolitana por este concepto en su calidad de régimen especial como Gobierno Regional, tiene como objetivo la ejecución de proyectos de inversión para cumplir metas de reducción de la pobreza y pobreza extrema, tan necesarios y de urgente atención en la capital del país. Asimismo, dado el carácter redistributivo del FONCOR los recursos que deja de percibir impedirá la gestión y ejecución de proyectos de inversión cuya naturaleza regional son totalmente distintas a las que se ejecutan como gobierno local, ello en virtud a que las funciones y competencias de gobierno regional no son las mismas que ejecuta como municipalidad (provincial o distrital).

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, propone que la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al artículo 198° de la Constitución Política del Perú acceda, como régimen especial, al Fondo de Compensación Regional-FONCOR.

La Constitución prevalece sobre otra norma de carácter inferior y estamos obligados a respetarla y hacerla cumplir, de manera que este fondo le permitirá junto a esta herramienta legal, para que la Municipalidad Metropolitana de Lima como gobierno regional, administre, dirija y ejecute proyectos de inversión en los distritos que realmente necesitan para reducir la pobreza extrema.

¹ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/lima-supera-los-10-millones-de-habitantes-al-ano-2022-13297/>

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto alguno al erario público, toda vez que busca derogar una norma inconstitucional, correspondiendo a Lima Metropolitana, en su condición de régimen especial y tener en sí misma competencia regional y municipal.

A pesar de la derogación propuesta, por la inconstitucionalidad de la cuestionada norma, debemos realizar un análisis partiendo de un criterio equitativo, correspondiendo derogar el citado art. 5 por razones de población y territorio, teniendo en consideración que, en Lima Metropolitana, como en otras regiones del país, ha aumentado los cordones de pobreza extrema. En esta misma línea, la propuesta derogatoria tendrá un impacto, ya que como lo sostuvo el propio Ejecutivo, siendo el FONCOR un fondo menor que el FONCOMUN, el 76% de los S/. 690'000,000 de soles, que anteriormente se distribuía

en 26 Gobiernos Regionales (incluyendo Lima Metropolitana), no ha cumplido sus principales objetivos que la Constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, para compensar la lucha frontal contra el hambre y la reducción de la extrema pobreza.

Sin embargo, sobre el beneficio hay muchos argumentos positivos en tanto de aprobarse la presente iniciativa, se permitirá que Lima Metropolitana acceda a la distribución del FONCOR, permitiendo se le continúe otorgando una fuente de financiamiento importante para inversión, operaciones y mantenimiento de infraestructura pública, conforme a las transferencias que se le han venido otorgando y las que están pendientes, como gobierno regional.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en consonancia con la Octava Política del Estado aprobado por el Acuerdo Nacional, toda vez que hay un compromiso para fortalecer la descentralización política, económica y administrativa a los gobiernos subnacionales y darles plenas herramientas para el desarrollo integral. En este orden, el compromiso comprende el fortalecimiento económico y financiero a los gobiernos locales y regionales.